

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 174

Fecha Estado: 09/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170083500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	VIDAL RAMIREZ DAZA	Auto que decreta embargo DECRETA MEDIDA	07/12/2022		
05615400300220190000500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FERNANDO DUQUE CARDONA	ESTHER JUDITH PEREZ USME	Auto fija fecha remate aplaza y fija nueva fecha	07/12/2022		
05615400300220190075500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FABIO BEDOYA CARDONA	Auto que decreta embargo DECRETA EMBARGO	07/12/2022		
05615400300220190092800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MICHAEL JONATHAN VARGAS GIRALDO	Auto aprueba liquidación	07/12/2022		
05615400300220190115400	Verbal	JUAN FERNANDO DIAZ GOMEZ	GLORIA AMPARO MOSCOSO GIL	Auto que Nombra Curador	07/12/2022		
05615400300220200015200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CAROLINA MARIA OTALVARO RIVERA	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA	07/12/2022		
05615400300220200015200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CAROLINA MARIA OTALVARO RIVERA	Auto que decreta embargo DECRETA MEDIDA	07/12/2022		
05615400300220200058600	Ejecutivo Singular	MARIA RUBIELA ARBELAEZ GIRALDO	LUZ MARINA ARANGO SANCHEZ	Auto pone en conocimiento ACTUALIZA Y MODIFICA LC	07/12/2022		
05615400300220220013300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BLANCA NIEVES MONSALVE CAMACHO	Auto que decreta embargo DECRETA MEDIDA	07/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220034600	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	DAVID GARNICA AGUDELO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	07/12/2022		
05615400300220220034600	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	DAVID GARNICA AGUDELO	Auto ordena incorporar al expediente RTA BANCOS	07/12/2022		
05615400300220220067200	Verbal	OSPIRANGO SAS	JHON JAIRO LOPEZ CALDERA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - CTO	07/12/2022		
05615400300220220082500	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN MANUEL USMA POSADA	Auto resuelve retiro demanda	07/12/2022		
05615400300220220084900	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MATEO LONDOÑO GOMEZ	Auto resuelve retiro demanda	07/12/2022		
05615400300220220100100	Tutelas	LIAN DINA PRECIADO ALZATE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	Sentencia SENTENCIA TUTELA HECHO SUPERADO	07/12/2022		
05615400300220220100300	Tutelas	LUIS FELIPE GALLEGO MONSALVE	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Sentencia SENTENCIA TUTELA IMPROCEDENTE	07/12/2022		
05615400300220220101000	Tutelas	DANIELA TATIANA OSPINA MARTINEZ	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA HECHO SUPERADO	07/12/2022		
05615400300220220104200	Tutelas	MARCO EMILIO VERGARA TOBON	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que admite demanda ADMITE TUTELA	07/12/2022		
05615400300220220104500	Tutelas	DORA LIDIA HIDALGO	CORPORACION DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL (LA CAM)	Auto que admite demanda ADMITE TUTELA	07/12/2022		
05615400300220220104800	Tutelas	DANIEL OVIDIO ORTIZ AVENDAÑO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto que admite demanda ADMITE TUTELA	07/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2020-00586-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Seis (06) de
diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se observa que en la liquidación aportada no se aplicaron los abonos en la fecha determinada y difieren algunos valores, por consiguiente y por economía procesal, procede actualizarse la liquidación del crédito a la fecha, la cual queda modificada en ese aspecto, cuyo archivo electrónico 0026, hace parte de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff881c6c1ae99c6a93f98f19d6546781bfe0b280b79a836f024c012c6c932479**

Documento generado en 07/12/2022 09:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con la presente demanda se pretende promover trámite de un proceso DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA y dicho acto tiene un precio de \$170.000.000.

Al respecto el artículo 25 del Código General del Proceso, preceptúa lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Seguidamente el artículo 26 ibidem preceptúa:

“La cuantía se determinará así: 1- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Por lo anterior, la demanda analizada es un asunto de mayor cuantía y su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles de Circuito locales, artículo 20 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenarán enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la demanda por carecer de competencia para conocerla.

Segundo: Remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos para su envío a los Juzgados Civiles del Circuito locales (Reparto). Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Radicación 05615 40 03 002 2022-00672-00

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d57447b1095f7193ec9de78013582622e60266d78e0a6ff71a7d7bd75553623**

Documento generado en 07/12/2022 09:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00825-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la demandante y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Único: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ef52c061b0bc66ee95d6f1834a10bc2ee6f81c28e3d4874fceb6ecc316711**

Documento generado en 07/12/2022 09:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00849-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la demandante, y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Único: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0418356fa041616caee24e08cd1dc309c914ce52036480547e20ec767a0e748**

Documento generado en 07/12/2022 09:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-0034600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se incorporan y se ponen en conocimiento las respuestas remitidas por los Bancos, esto es, Caja Social, Colpatria, Banco de Occidente, Sudameris, Bancolombia, BBVA, Davivienda. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fa63e490b227bbf4cadca617c1c7253d87a74884c23ca4f77de7225171ce12**

Documento generado en 07/12/2022 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00346-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora la notificación realizada al ejecutado DAVID GARNICA AGUDELO, al correo electrónico gdavidgarnica@hotmail.com, con acuse de recibo; correo electrónico suministrado en el acápite de pretensiones.

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, pues la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$1.100.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ \$1.100.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$1.100.000
Otros gastos		\$ 0
Total costas		\$1.100.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:

05615400300220220034600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87574678b5d24bf2f86fb040af1365cb444f166e0adb49d42765287d7a9fb0db**

Documento generado en 07/12/2022 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-01154-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demandada GLORIA AMPARO MOSCOSO GIL, no compareció a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, se le designará Curador para que la represente hasta la terminación del proceso, conforme lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso, numeral 7º; designación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Para el efecto se designa al abogado JUAN CARLOS OLIVEROS CARVAJAL, Email: regist_microsoft@hotmail.com calle 49 Nro. 48 – 06, oficina 506, Edificio el Colonial, Rionegro Antioquia, celular 321 724 57 69.

Al auxiliar de la justicia deberá comunicársele su nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ffd8cdc40649c19d076e27836c285fb715f4b7954f68bc72baca0cbed22d19**

Documento generado en 07/12/2022 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA												
RADICADO: 2020-00586		INSTRUCCIÓN										
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>		Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.										
Tasa nominal mensual pactada >>>												
CAPITAL: \$20.000.000,00												
Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>												
VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							20.000.000,00		\$0,00	Valor	Folio	20.000.000,00
												20.000.000,00
												20.000.000,00
7-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	20.000.000,00	24	332.927,77			20.332.927,77
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	20.000.000,00	30	406.166,75			20.739.094,52
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	20.000.000,00	30	404.763,43			21.143.857,96
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	20.000.000,00	30	404.763,43			21.548.621,39
1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	20.000.000,00	30	408.169,65			21.956.791,04
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	20.000.000,00	30	409.370,36			22.366.161,40
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	20.000.000,00	30	404.161,69			22.770.323,09
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	20.000.000,00	30	399.139,51			23.169.462,60
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	20.000.000,00	30	391.479,67			23.560.942,27
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	20.000.000,00	30	388.649,62			23.949.591,90
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	20.000.000,00	30	393.094,90			24.342.686,80
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	20.000.000,00	30	390.469,44			24.733.156,23
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	20.000.000,00	30	388.447,31			25.121.603,55
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	20.000.000,00	30	386.625,52			25.508.229,06
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	20.000.000,00	30	386.422,98			25.894.652,04
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	20.000.000,00	30	385.815,25			26.280.467,30
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	20.000.000,00	30	387.030,51			26.667.497,81
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	20.000.000,00	30	386.017,85			27.053.515,66
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	20.000.000,00	30	383.788,04			27.437.303,71
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	20.000.000,00	30	387.637,85	1.800.000,00		26.024.941,55
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	20.000.000,00	30	391.479,67	1.800.000,00		24.616.421,22
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	20.000.000,00	30	395.515,11	1.800.000,00		23.211.936,33
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	20.000.000,00	30	408.369,83	1.800.000,00		21.820.306,16
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	20.000.000,00	30	411.769,44	1.800.000,00		20.432.075,60
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	20.000.000,00	30	423.321,47	1.800.000,00		19.055.397,07
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	19.055.397,07	30	415.769,76	1.800.000,00		17.671.166,83
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	17.671.166,83	30	397.543,62	1.800.000,00		16.268.710,45

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c826099ca455de27ea3e99c8d14bf4d25c47d764ea72713652d7cbccd24e8e**

Documento generado en 07/12/2022 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, no obstante, revisando la misma se percata el Despacho que no cumple con la antelación de los diez días que exige la norma.

De conformidad con lo anterior y para evitar futuras nulidades, se procederá a reprogramar la misma; en consecuencia, se,

RESUELVE

Primero: Señalar el martes 14 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m., como fecha y hora para la realización de la diligencia de remate de que trata el artículo 450 del C.G.P. Las partes y apoderados deberán informar a la Secretaría del despacho sus direcciones electrónicas a las cuales deba enviarse el link de acceso a la audiencia virtual.

El bien inmueble rematar, equivalente al 100% del derecho de dominio, es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-18648 de la O.R.I.P. de Rionegro -Antioquia, y está ubicado en la Carrera 57 Número 51-95/99 del Municipio de Rionegro -Antioquia, se encuentra debidamente embargado (fl. 32 expediente digital-archivo 001), secuestrado (fl. 32 expediente digital archivo 007 -memorial 13 de julio de 2021) y avaluado en la suma de \$331.350.512 TOTAL (Folios 67 a 92 expediente físico). En consecuencia, la base de la licitación para hacer postura será el 70% de dicho avalúo, es decir, la suma de \$231.945.358, previa consignación del 40% del avalúo dado al bien (\$132'540.205), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad, a órdenes del Juzgado.

Segundo: Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el art. 450 del C.G.P. y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de la localidad (El Mundo o El Colombiano). La parte interesada en el remate debe gestionar la publicación de esta providencia, que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación, en el lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, e igualmente, en los términos allí señalados.

Tercero: Por Secretaría, publíquese la misma actuación en el portal web [https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de Rionegro](https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-Rionegro), en el acápite de remates.

Cuarto: La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del link o vínculo que se habilitará para ello en el microsítio del despacho.

Radicado: 05615 40 03 002 2019-00005 00

Link para remate: Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/16597992>

Se insta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152041002, el equivalente al 40% del valor del bien o bienes a ofertar.

En consecuencia, llegada la fecha y hora para la diligencia de remate, el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma explicada, dentro de la hora siguiente. A las 10:30 A.M., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Quinto: Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d819819dbe594e9f640714a286b85a6c8ab90957c6debfc191c2cf56c1b65d36**

Documento generado en 07/12/2022 09:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>